



17 JUNIO 2025

**JDO. DE LO PENAL N. 3
GIJON**

SENTENCIA: 00176/2025

PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 462/24.

En Gijón, a trece de junio de 2025.

Vistos por Doña Asunción Domínguez Luelmo, Magistrada titular del juzgado de lo Penal n° 3 de esta ciudad, en juicio oral y público, los presentes autos procedentes de diligencias previas n° 820/23 del juzgado de violencia sobre la mujer de Gijón y seguidos por un delito de lesiones en el ámbito familiar, contra [REDACTED], con DNI [REDACTED], nacido el [REDACTED], sin profesión conocida, sin antecedentes penales, del que no consta solvencia y en situación de libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador D. ANIBAL CUETOS CUETOS y defendido por el Letrado D. JOSE RIVERO SEGUIN y siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Las presentes actuaciones proceden de diligencias Ç tramitadas en el juzgado de instrucción de Violencia sobre la Mujer de Gijón, en las que en fecha 23-9-24 se dictó auto incoando procedimiento abreviado y en fecha 26-10-24 se acordó la apertura de juicio oral contra [REDACTED] por delito de lesiones en el ámbito familiar.

SEGUNDO. Recibidas las actuaciones en este juzgado, se señaló día para el juicio que se celebró el día 11-6-25 y se practicaron las pruebas propuestas que fueron admitidas, con el resultado que obra en autos.

TERCERO. El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas calificó los hechos enjuiciados como constitutivos de un delito. Los hechos narrados son constitutivos de un delito de lesiones en el ámbito familiar del artículo 153.1 del C.P. considerando res onsables del mismo al acusado [REDACTED], sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad penal, se le impusieron las penas de nueve meses de prisión, con inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de dos años, prohibición de acercarse a la persona, domicilio y lugar de trabajo de [REDACTED] a una distancia de 200 metros así como de comunicarse con ella





por cualquier medio por tiempo de dos años y el pago de las costas procesales, así como que en concepto de responsabilidad civil indemnizara al SESPA en la suma de 88,46 euros por los gastos médicos generados, con los intereses legales.

CUARTO. Por su parte la defensa del acusado solicitó su libre absolución.

HECHOS PROBADOS.

El acusado [REDACTED] mantuvo una relación sentimental con [REDACTED] desde diciembre de 2021 residiendo ambos en Gijón.

El día 3 de agosto de 2023, encontrándose el acusado trabajando en un festival en [REDACTED], se acercó [REDACTED] a dicho lugar, sin que conste que en el curso de una discusión entre ambos, el acusado con ánimo de menoscabar la integridad física de la misma, la hubiera agredido, agarrándola por los brazos, apretándole el cuello con el antebrazo y la cara con la mano, y dándole patadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos que se han declarado probados no se consideran constitutivos del delito de lesiones en el ámbito familiar objeto de acusación previsto y penado en el art. 153-1 del C.P.

El art. 153 del C.P. en su apartado primero sanciona la conducta del que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este código, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por análoga relación de afectividad aún sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

En el caso de autos se imputa al acusado el delito referido sobre la base de que habiendo mantenido una relación sentimental con [REDACTED] desde diciembre de 2021, el día 3 de agosto de 2023 encontrándose ambos en Salinas, con ocasión de una discusión, el mismo la agredió ocasionándole lesiones que precisaron de una primera asistencia.

[REDACTED], compareció en comisaría el día 21 de agosto de 2023 denunciando a [REDACTED] por malos tratos físicos y psíquicos sufridos y tras un relato de la relación sentimental que había mantenido con el mismo desde diciembre de 2021 a enero de 2022, y de distintos episodios durante la relación que no son objeto de acusación, refirió que hacía dos semanas ella había acudido con dos amigos a un festival en [REDACTED] donde [REDACTED] se encontraba trabajando, cuando sus amigos se marcharon, ella se quedó sola



FECHA NOTIFICACION



y al acabar de trabajar [REDACTED], se fueron hacia el coche de él y comenzaron a discutir, porque él quería que se fuera.

Relató que entonces él la empezó a insultar y luego se abalanzó sobre ella inmovilizándola, agarrándola por los brazos y apretándole el cuello, para finalmente propinarle patadas, agarrándole las piernas y tratando de sacarla del coche, intentando ella que él llamara a sus padres y negándose él que la insultaba y trataba de sacarla del coche tirándole por los pies. Asimismo refirió que una vez que sus padres la recogieron en [REDACTED], tras descansar y percatarse su madre de las lesiones que presentaba la acompañaron al centro de Salud Puerta de la Villa donde fue asistida de las mismas.

Añadió que posteriormente el día 18 de agosto estuvo con él y mantuvieron relaciones sexuales y en un momento dado la cogió por el cuello apretando, consiguiendo que la soltara mediante un empujón e insultándola el mismo, marchándose ella posteriormente a casa de sus padres con sus pertenencias y que por la noche llamó a la policía para recoger el resto de enseres.

En el juzgado instructor ratificó la denuncia formulada y en el acto del juicio relató que fue pareja del acusado pero no recordaba muy bien lo ocurrido el día 3 de agosto de 203, que ella fue a [REDACTED] con un amigo común a un festival en que estaba trabajando [REDACTED], luego el amigo se marchó con otros amigos y como se quedaba sola, le preguntaron al acusado si se podía quedar con ella y él les dijo que se haría cargo.

Relató que todo derivó en una pelea en el coche, dado que ella se metió dentro porque él la quería dejar en un descampado sin recursos y ella quería entrar a dormir y la sacó a ostias.

Precisó que entró sin permiso por miedo y lo hizo por el maletero no recordando si estaba abierto o lo abrió él, y la dejaron allí, que él estaba fuera a su lado, ella se tumbó boca arriba y quería dormir y él la quería sacar y la sacó, pero ella volvió a entrar y se quedó en el coche.

Aclaró que ella estaba bajo los efectos de las drogas y padece un trastorno límite de personalidad, que nunca tuvo intentos de autolesionarse aunque sí intentos de suicidio y que lo poco que recordaba era algún puñetazo y patada y que ella también le dio.

Manifestó que estaba delante una chica a la que pidió ayuda pero no la ayudó y al final se quedó a dormir en el coche, sin agua ni medicación y sin batería, que estaba sola bajo los efectos de las drogas y cuando volvió él, le pidió que llamara a sus padres para que fueran a buscarla, y después fue a la psicóloga y a la psiquiatra y luego a casa a dormir, y al día siguiente su madre le dijo de ir al médico.

Añadió que no denunció ese día ni el siguiente porque prefería dejarlo correr y que reconocía haberlo seguido viendo



FECHA NOTIFICACION



porque le daba droga gratis, pero que le metieron presión para retirar la denuncia, admitiendo que había redactado el manuscrito aportado por la defensa porque la drogaron y suponía aunque no lo recordaba que luego lo habló con la psicóloga o la psiquiatra.

El acusado negó desde un principio los hechos de autos. Tanto en el juzgado instructor como en el acto del juicio admitió haber tenido una relación sentimental con [REDACTED], relación que en la fecha de autos estaba terminando si bien le dejó las llaves de casa y el perro para que lo cuidara y seguían de momento juntos.

En cuanto al día de autos manifestó que él estaba trabajando en un festival en [REDACTED], y apareció ella por la tarde, y él le pidió que se fuera que tenía que trabajar, pero ella siguió por allí, que parecía bebida y tenía comportamientos extraños y le dijeron que andaba cogiendo copas y tickets.

Manifestó conocer que había un parte médico aportado por ella, pero negó en todo momento haberla agredido, relatando que cuando volvían del festival le ofreció quedar en el coche con él y se autolesionó porque ella quería tener relaciones sexuales con él y él se opuso, y la tuvo que coger por el brazo para que dejara de autolesionarse como ya había hecho en otras ocasiones debido al trastorno límite de personalidad que padece y al día siguiente él llamó a su padre para que la fuera a buscar.

Por último refirió que el manuscrito aportado por la defensa admitiendo que no la había agredido y se había autolesionado, lo escribió delante de él y de su actual pareja, habiendo sido testigo de los hechos en Salinas una compañera de trabajo.

Compareció en el acto del juicio la testigo [REDACTED], compañera de trabajo del acusado, que manifestó que en el mes de agosto de 2023 se encontraba trabajando con [REDACTED] en un festival en [REDACTED] y el segundo día, llegó [REDACTED] por la tarde después de comer un poco violenta y enfadada, que parecía bajo los efectos del alcohol y estando allí bebió bastante y podría estar también bajo los efectos de las drogas.

Añadió que al acabar la jornada le dijo [REDACTED] que [REDACTED] tenía que irse con ellos porque no tenía con quién bajar, que de camino al coche decía cosas incoherentes, y la declarante se fue a dormir al pabellón, y [REDACTED] dijo que dormirían en el coche, cuando oyó voces, salió fuera y la vio pegándose golpes y a [REDACTED] sujetándola para que no le pegara, si bien se retiró porque no quiso meterse en cosas de pareja y al día siguiente le dijo [REDACTED] que llamaría para que la fueran buscarla y que fuera yendo ella al trabajo y al cabo un rato llegó él. No pudo precisar si [REDACTED] estaba despierta porque refirió que





tras el espectáculo del día anterior no quiso acercarse, añadiendo que no presencié actitud de maltrato de él hacia ella en ningún momento.

Por último obra en autos parte médico de asistencia a [REDACTED] en el centro de salud Puerta de la Villa dos días después de los hechos, por dolor en hombro derecho, hematoma en cara interna del antebrazo izquierdo, hematoma palpebral izquierdo, en pómulo izquierdo y ángulo mandibular izquierdo, así como en muslo izquierdo y rodilla derecha.

Pese a ello, teniendo en cuenta la interposición de la denuncia más de dos semanas después de los hechos, las manifestaciones de la denunciante a lo largo de la causa, que no fue persistente en su relato acerca de la forma en que acontecieron los hechos, incurriendo en ocasiones en contradicciones y llegando a referir que no recordaba los hechos porque estaba drogada y atendida la negativa del acusado en todo momento de haberla agredido y sus manifestaciones de descargo que fueron coincidentes con las de la testigo [REDACTED], surgen dudas a la juzgadora acerca de la forma en que acontecieron los hechos que imponen la absolución del acusado por el delito objeto de acusación.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 123 del C.P. y 239 de la L.E.C. procede declarar de oficio las costas procesales.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo absolver y absuelvo al acusado [REDACTED] del delito de lesiones por el que venía siendo acusado por el Ministerio Fiscal, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágase saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su notificación, durante cuyo período permanecerán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.





PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma Magistrada en audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

